



PA-PIS-267-3CV-CI-PRIDES-MINSAL/38

**MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 497/2014

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; **III)** Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas involucradas en el PRIDES, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de





Operaciones del Contrato de Préstamo BID No 2347/OC, se me faculta para la aprobación y suscripción de los contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente, y en lo sucesivo se me podrá denominar **EL MINSAL, o EL CONTRATANTE**, y por otra parte **MARIO ERNESTO ACOSTA FORTIS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en carácter personal y en calidad de Consultora Individual, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR o SUPERVISOR"; convenimos en celebrar el presente Contrato de consultoría, que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONSULTOR realice a satisfacción del CONTRATANTE, los servicios denominados "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES**" 1, **REMODELACIÓN Y AMUEBLAMIENTO DE SALAS DE HOSPITALIZACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES: SALA DE HOSPITALIZACIÓN OFTALMOLOGÍA MIXTO**" 2, **REMODELACIÓN Y AMUEBLAMIENTO DE SALAS DE HOSPITALIZACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES: SALA DE HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA MUJERES**1; 3. **REMODELACIÓN Y AMUEBLAMIENTO DE SALAS DE HOSPITALIZACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES: SALA DE**



HOSPITALIZACIÓN MEDICINA INTERNA HOMBRES 2" en el marco del Contrato de Préstamo número 2347/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) de la presente consultoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia (TDR) debidamente aprobados por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS); b) Adendas y aclaraciones si las hubiere, c) El Oficio de Adjudicación No.2014-8400-8618 de fecha veintiuno de Octubre de dos mil catorce; y d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA : ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

Supervisión de las obras civiles de **Remodelación de los Servicios de Hospitalización del Hospital Nacional Rosales** siguientes:

1. Sala de Hospitalización Oftalmología Mixto
2. Sala de Hospitalización Cirugía Mujeres 1
3. Sala de Hospitalización Medicina Interna Hombres 2

Lo que implica el manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución de los proyectos, así como los tramites que conlleve el proceso de la construcción, revisiones de estimaciones de trabajo,



y avance de obra según el tiempo establecido en el respectivo cronograma de ejecución, hasta la recepción provisional, final y liquidación del contrato de obra.

1. Directrices al Consultor

EL CONSULTOR será responsable por velar el cumplimiento por parte del Constructor ante el MINSAL, en todos sus componentes técnicos, económicos y administrativos. El Supervisor coordinará sus actividades de supervisión con la empresa Contratista de la obra y con el personal de contraparte que para tal fin designe el MINSAL. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad de las obras hasta su terminación que comprende la recepción preliminar, final y liquidación del Contrato de obra; así mismo, asistirá al CONTRATANTE en la toma de decisiones correspondiente a la ejecución de la obra.

Los documentos que servirán de base para el seguimiento y control de la Obra por parte del CONSULTOR, son los siguientes: planos constructivos, especificaciones técnicas, cantidades de trabajo por partida y programación de la obra, así como el presupuesto de la ejecución de los trabajos presentado por el Contratista de la obra para la realización de la misma.

2. Actividades a desarrollarse en la Consultoría

PRELIMINARES

Previo al inicio de los trabajos de Remodelación, EL CONSULTOR revisará la carpeta técnica (planos, especificaciones técnicas, formulario de oferta y otros documentos técnicos) con el propósito de verificar las cantidades de



obra contratada, y detectar situaciones que no estén contempladas en el documento, a fin de preparar de antemano soluciones a futuras situaciones que puedan presentarse en el proyecto. Posterior a la revisión, este presentará un informe de la revisión a más tardar 5 días después de haber recibido la orden de inicio de las actividades de supervisión.

INSPECCION Y SUPERVISION

- a) EL CONSULTOR deberá permanecer en la obra a tiempo completo, de acuerdo a los horarios del contratista de la obra en el periodo de ejecución de la obra, a excepción cuando se presenten situaciones descritas en el numeral 13.
- b) Revisión permanente del cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de construcción por parte de la empresa constructora de la obra.
- c) Verificación y aprobación de posibles planos de taller, detalles o ajustes enmarcados dentro del diseño contratado durante la ejecución de la obra.
- d) Evaluación del cumplimiento de los cronogramas de trabajo previamente presentados y aprobados por EL CONTRATANTE.
- e) Realización de una reunión semanal en la obra con el representante del Contratista de la obra y personal que designe el Contratante durante el periodo de la Consultoría para evaluar el avance de la obra.



- f) Mantenimiento y custodia de la bitácora de la construcción de las obras en la que se documenten las acciones realizadas y se reflejen los acuerdos y compromisos establecidos, medidas correctivas y/o soluciones técnicas pertinentes y necesarias para el cumplimiento de los diseños y normas de construcción. La bitácora de las obras deberá ser entregada al CONTRATANTE a la presentación del Informe Final de Supervisión.
- g) Medir y controlar las cantidades de obra ejecutadas para verificar, certificar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista de la obra.
- h) Verificar la calidad de los materiales a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del Contrato.
- i) Velar porque EL CONTRATISTA de la obra disponga con oportunidad de la maquinaria y herramientas, así como el adecuado acopio y almacenamiento de materiales y otros suministros en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras.
- j) Presentación de Informes Mensuales de Supervisión, los cuales deberán contemplar como mínimo el contenido siguiente:
- ✓ Estado del proyecto en ejecución referido a los aspectos económicos financieros y de avance físico de la obra.
 - ✓ Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados
 - ✓ Desempeño sobre la calidad y cantidad del equipo y herramientas dispuestas en la obra.



- ✓ Desempeño de personal técnico del Contratista de la obra
 - ✓ Resultados de las reuniones semanales conjuntas con el Contratista de la obra.
 - ✓ Evidencias y copias de las comunicaciones cursadas con el Contratista de la obra
 - ✓ Reporte fotográfico de los trabajos y su avance.
- k) Recomendar órdenes de cambio justificadas para la adecuada ejecución de las obras. EL CONSULTOR podrá ordenar al Contratista de la obra trabajos que impliquen un aumento o disminución en cualquiera de las cantidades previstas en el Contrato correspondiente, con previa aprobación por parte de Administrador de Contrato de la obra para proceder a orden de cambio o enmienda debidamente legalizada.
- l) Participar en la recepción y aceptación de la obra provisional y elaborar el informe correspondiente que incluya el listado de observaciones a cumplir por el Contratista de la obra.
- m) Participar en la recepción y aceptación de la obra definitiva y elaborar el informe final de Supervisión con la recomendación de liquidación financiera del Contrato.
- n) Determinar las demoras en los cronogramas de ejecución y recomendar al CONTRATANTE la aplicación y cuantificación de multas según Contrato en caso de ser necesario.

3. Insumos que se proporcionaran al CONSULTOR



Copia digital de los planos constructivos en formato Autocad, especificaciones técnicas del proyecto, copia de la oferta y Contrato de la obra. EL CONTRATANTE podrá proporcionar información adicional requerida por EL CONSULTOR.

4. Productos de la Supervisión

EL CONSULTOR preparará y someterá a consideración y aprobación del CONTRATANTE, los productos siguientes:

- 1. INFORME PRELIMINAR.** Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes.
- 2. INFORMES POR PRODUCTO.** Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del Contrato y descripción narrativa de las obras ejecutadas durante el mes que se esté reportando, se requiere de igual manera incluir fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros CINCO (5) días del mes subsiguiente al período reportado.
- 3. INFORMES ESPECIALES.** EL SUPERVISOR preparará otro informe o documentación que sea requerida ya sea por EL CONTRATANTE o a iniciativa propia.



- 4. INFORME FINAL.** EL SUPERVISOR preparará un informe final que cubra todas las fases de la construcción de la obra, hasta la recepción preliminar, final y liquidación del Contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación del CONTRATANTE.

5. Forma de presentación de los productos

EL SUPERVISOR deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados, siguiendo los formatos de portada suministrados por EL CONTRATANTE.

6. Coordinación y Supervisión de los trabajos

La Dirección de Desarrollo de Infraestructura de Salud (DDIS) del MINSAL, por medio de la Unidad de Ingeniería supervisará el trabajo del Supervisor, mediante el mecanismo que se defina para tal efecto.

El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería dispondrá(n) de un plazo máximo de 3 días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar cada uno de los informes entregados por la Consultoría.

La DDIS dará Visto Bueno posterior a la aprobación de los informes del Supervisor dada por El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería.

EL CONSULTOR trasladará al Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato y se compromete a entregar la totalidad de



la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta supervisión, sin la autorización por escrito del CONTRATANTE.

Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta supervisión, sin la autorización por escrito del CONTRATANTE.

7. Relación Administrativa

EL CONSULTOR se dirigirá ante cualquier duda referente al/los proyecto/s, al/los profesional/es que designe la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, solventará dudas e indicará los lineamientos establecidos o no en este documento, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación.

Los informes se presentaran a la Unidad de Ingeniería para ser sometidos a su consideración y aprobación.

Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado por la Jefatura de La Unidad de Ingeniería; deberá contar con el Visto Bueno de la DDIS, para poder formar parte de los productos de la Consultoría.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.

La Consultoría tendrá una duración de 190 días calendarios, distribuido de la siguiente manera: 6 días antes de la orden de inicio de la obra y 30 días después de la finalización del tiempo de ejecución del proyecto.



Durante el período de ejecución de la obra EL CONSULTOR deberá permanecer en el lugar donde se ejecuta la obra de acuerdo a la programación aprobada a LA CONTRATISTA que ejecuta la obra. En el período de Recepción Final y de Liquidación Financiera del Proyecto, EL CONSULTOR, en coordinación con el Administrador del Contrato de ejecución de la obra, podrá realizar las visitas que sean necesarias al proyecto.

PARO ADMINISTRATIVO

Cuando a La Contratista que ejecuta la obra que EL CONSULTOR Supervisa se le concediera un Paro Administrativo, tendrá derecho a que se le otorgue también un Paro Administrativo por el mismo plazo el cual se formalizará a través de una Modificativa de Contrato y no tendrá derecho a compensación económica; en este caso no estará obligado(a) a permanecer en el lugar donde se ejecuta la obra durante el plazo que dure el Paro Administrativo, bastará que mantenga comunicación con el Administrador del Contrato de ejecución de obra.

PRORROGA

Respecto a una prórroga al plazo contractual que se le otorgue a La Contratista que ejecuta la obra, al CONSULTOR que supervisa dicha obra, tendrá que otorgársele también una prórroga al plazo contractual por el mismo número de días, pero no generará incremento en su Contrato.



LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HORARIO

EL CONSULTOR prestará sus servicios profesionales en el lugar donde se ejecuta la Obra a Supervisar, siendo éste: Hospital Nacional Rosales, Final Calle Arce y 25 Avenida Norte, San Salvador.

El horario de trabajo, será de acuerdo al horario de la empresa que ejecuta la obra, debido a que la permanencia en la obra responderá al Programa de Trabajo de la obra en ejecución, dicho programa de trabajo deberá estar aprobado por el Administrador del Contrato de ejecución de la obra.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y COMPROMISO DE FONDOS.

El monto total del presente Contrato es de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,859.22)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), que el Ministerio de Salud pagará al CONSULTOR por el servicio objeto de este Contrato con fondos provenientes de Contrato de Préstamo BID 2347/OC-ES. Con cargo al componente II: Categoría de inversión 03.02.00 EQUIPAMIENTO Y OBRAS DE MAXIMA URGENCIA Según Certificación de Fondos de fecha catorce de enero de 2014, que respalda el Cifrado Presupuestario: 2014-3200-3-09-02-22-3-61608. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

Los pagos de honorarios del CONSULTOR serán en forma proporcional al porcentaje de avance de la obra y estarán sujetos a la presentación de las estimaciones mensuales del Contratista de la obra en ejecución, acompañado de una copia la "Hoja Resumen" **de la estimación de Obra aprobada**; para efectos de corroborar el cumplimiento de la presentación mensual de la estimación de ejecución de obra para el pago respectivo del SUPERVISOR.

El pago para cada proyecto será de forma independiente, y los plazos de vigencia estarán sujetos a la Orden de Inicio de cada uno de los proyectos, aplicándose la forma de pago que se establece.

El pago para EL CONSULTOR estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que se establece:

El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, con cargo de la Fuente Préstamos Externos Contrato de Préstamo BID N° 2347/OC-ES Componente II, Categoría Inversión 03.02.00: Equipamiento y obras de máxima urgencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional UFI del Ministerio de Salud, ubicada en calle Arce N°827 San Salvador en un plazo de 30 días calendarios posteriores a la fecha en que EL CONSULTOR presenta la documentación de pago siguiente:

- El Ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, será cancelado pro producto contra la presentación de la factura duplicado cliente a nombre de Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES, adjuntando original y copia de la carta de aprobación de



los informes debidamente firmado con Vo Bo. del Jefe de Supervisión, Vo Bo. por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería.

- El Veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, será pagado de la siguiente manera: 5% con la presentación del informe PRELIMINAR y el 15% restante contra la presentación del informe final de acuerdo al formato establecido por el MINSAL, de la factura duplicado cliente a nombre del Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES, aprobado por El/los profesional/es que designela Unidad de Ingeniería y con el Visto Bueno de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, anexando el acta de recepción provisional y acta de recepción final del proyecto y acta de liquidación del Contrato de obra.

Además en ambos casos la facturación deberá incluir: número de contrato, nombre de la Consultoría y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

En el caso de que la obra presente retraso no imputable al contratista y que la obra requiera presencia del CONSULTOR, este tendrá la opción de programar visitas de tal forma que compense con el tiempo restante de la obra, dicha programación será aprobada por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería; quedando vigente el Contrato hasta que se concluya la obra en su totalidad. Lo antes expuesto aplica en caso de existir paro administrativo por situaciones imprevistas en la obra.

En el caso que la obra presente retrasos por causa del Contratista de la obra, será este quien absorba los pagos a la Supervisión por medio de los saldos que se encuentren pendiente de pago a través de una aceptación por escrito del



Contratista de obra, supervisor y Vo.bo de Administrador de Contrato de obra, para presentarlo a la UACI y Unidad Financiera Institucional.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será a partir del día de su firma y finalizará noventa días después de haberse emitido el Acta de Recepción definitiva de la Obra supervisada.

CLAUSULA OCTAVA: VARIACIONES. El presente Contrato podrá sufrir variaciones a solicitud del CONTRATANTE en casos de modificaciones a los alcances de esta consultoría, para lo cual se hará la modificativa respectiva.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

El MINSAL será el propietario de toda la información producida durante la ejecución de este Contrato, y será considerada como confidencial por parte del CONSULTOR, y deberá ser entregada totalmente al MINSAL, en el tiempo que ésta lo solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

EL CONSULTOR acepta y se obliga especialmente a: a) suministrar al MINSAL, y/o al supervisor nombrado, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el Contratante/Supervisor, estimen necesarios en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato; b) transferir al personal profesional y técnico Contratante/Supervisor, la tecnología



correspondiente al servicio contratado, en la forma que se indique; c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen al CONTRATANTE y supervisor, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; d) colaborar para que EL CONTRATANTE y supervisor alcancen los objetivos de la Consultoría. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo estas con plena fuerza y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto, estas se llevarán a cabo mediante Resolución Razonada emitida por la Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, suscrita por la Titular del MINSAL y EL CONSULTOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACION.

El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: **a)** por común acuerdo entre las partes y **b)** a solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, EL MINSAL se reserva el derecho



de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador especialmente en los siguientes casos: UNO) si EL CONSULTOR incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato, DOS) si en opinión del CONTRATANTE prestare sus servicios en forma deficiente, TRES) si EL CONSULTOR mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores, CUATRO) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los productos contratados. EL CONTRATANTE dará aviso al CONSULTOR con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios del CONSULTOR hasta ese día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar al CONSULTOR, los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que estos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato, CINCO) cuando EL MINSAL dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que EL CONSULTOR comunique sus objeciones por escrito al MINSAL y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en él término de ocho días. EL CONSULTOR, tendrá derecho a revisión, si la terminación del Contrato se causare por cualquiera de los eventos de los numerales uno, dos y tres anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán al Arreglo Directo, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicaran las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

1) El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en el este numeral, letra (c). (i) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o



causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto



bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (iii) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. (iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 9.1. (v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. 2. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con



un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. 3. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna



otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en el numeral 1), letra b).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS.

Será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.

En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por él, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste nombra como beneficiario suyo para que le sean pagados los montos que correspondan, a **ANA PATRICIA MEJIA DE ACOSTA.**


CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCION.

Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten.




CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para EL MINSAL, en: Calle Arce No. 827, San Salvador. Para EL CONSULTOR en: Residencial Las nubes, Senda Acat y Senda U-2 No. 1 Antiguo Cuscatlán, La Libertad Tel. 2243-4559/ 7841-7710 Dirección Electrónica meaf:60@yahoo.com. En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD
EL CONTRATANTE




MARIO ERNESTO ACOSTA FORTIS
EL CONSULTOR o SUPERVISOR

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS
MARIO ERNESTO ACOSTA FORTIS
INGENIERO CIVIL - Registro No. IC 0238
M.O.P. - V.M.V.D.U. El Salvador, C.A.

JACS/SdeM.

